

**EN LO PRINCIPAL**, Responde a observaciones y presenta Programa de Cumplimiento refundido; **EN EL OTROSÍ**, acompaña documentos.



**SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR SEBASTIÁN TAPIA CAMUS**

Jorge Iturriaga Alamos, en representación de Áridos San Pedro SpA, persona jurídica del rubro de sus estatutos, Rol Único Tributario N°76.257.756-9, en adelante "ASP", en autos sobre proceso administrativo sancionatorio iniciado por RES. EX N°1/ROL D-036-2018, de fecha 14 de mayo de 2018 (en adelante, la "Formulación de Cargos"), al Señor Fiscal instructor respetuosamente decimos:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, encontrándonos dentro de plazo, se presentó un programa de cumplimiento con las acciones y metas destinadas a cumplir satisfactoriamente la normativa ambiental objeto de la Formulación de Cargos.

No obstante lo anterior, la Superintendencia de Medio Ambiente, mediante RES. EX N°3/ ROL D-036-2018, de fecha 12 de julio de 2018, realizó determinadas observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por ASP, aludiendo principalmente a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indicando además que dichas observaciones, debían ser consideradas por la empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante la SMA.

En virtud de lo anterior, a continuación se abordarán en detalle cada una de las observaciones realizadas por la SMA y posteriormente se incorporarán todas aquellas consideradas pertinentes en un Programa de Cumplimiento refundido.

## **I. OBSERVACIONES GENERALES**

- a) Mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-036-2018, esta Superintendencia del Medio Ambiente imputó a Áridos San Pedro SpA una infracción consistente en el fraccionamiento de un proyecto de áridos, de dimensiones industriales, situado en el inmueble denominado "Lote C", de la Comunidad Indígena Atacameña Río Grande, con el fin de eludir el ingreso al Sistema de

Evaluación Ambiental (en adelante, "SEIA"), de conformidad al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300 en relación al literal i) del artículo 10 del mismo cuerpo normativo, y a su correlativo en el D.S. N° 40/2012 (literal i.5, del artículo 3). Así las cosas, en el acto administrativo que dio inicio a la instrucción del presente procedimiento sancionatorio se dio cuenta de los resultados de la actividad de Fiscalización Ambiental, realizada el 14 de mayo de 2015, donde pudo constatar que, a esa fecha, la empresa mantenía un frente de trabajo y que existía otra superficie por intervenir dentro del mismo predio, según se desprende de las pertinencias de ingreso resueltas por el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, mediante Res. Ex. 359, de fecha 18 de junio de 2014, y Res. Ex. 248, de fecha 16 de junio de 2015, por tal motivo, en la actualidad, el ingreso del proyecto al SEIA, resulta ineludible, atendiendo la existencia de intervenciones al medio ambiente asociadas en este caso, a las extracciones de áridos, las que impactan directamente al componente suelo, aire, entre otros.

**Rp.:** Con el objeto de subsanar correctamente las observaciones realizadas por parte de la SMA al Programa de Cumplimiento presentado por Áridos San Pedro SpA, el titular acoge incorporar una nueva acción asociada al ingreso al SEIA del proyecto de extracción de áridos de dimensiones industriales, situado en el inmueble denominado "Lote C", de la Comunidad Indígena Atacameña Río Grande, respecto del cual se le imputa a mi representada el fraccionamiento y elusión al SEIA, de conformidad al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.

El proyecto que se someterá a evaluación ambiental en el marco del SEIA, incorporará y evaluará de forma conjunta los proyectos de extracción de áridos contenidos en las consultas de pertenencia resueltas mediante Res. Ex. 359, de fecha 18 de junio de 2014, y Res. Ex. 248, de fecha 16 de junio de 2015, ambas del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, tomando en consideración que uno de estos proyectos, específicamente el contenido en Res. Ex.359/2014, ya fue ejecutado parcialmente, encontrándose pendiente solo su etapa de cierre o abandono.

Esta nueva acción será presentada con su respectivo plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos estimados.

b) Atendiendo lo anterior, en lo referido a la sección denominada “Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos”, en la parte “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción”, es necesario que la empresa acompañe la información técnica que sustenta la afirmación de que “no se identifican efectos ambientales negativos u otra afectación que incida directamente en la calidad de vida de la población” debiendo integrar, además, la referencia al medio ambiente en su concepción más amplia. Dicho informe técnico deberá contener antecedentes que permitan dar cuenta o descartar posibles afectaciones al suelo, flora y fauna, componentes arqueológicos, medio humano, manejo de residuos y productos químicos, emisiones atmosféricas y efectos sinérgicos del proyecto fraccionado. En caso de que se verifiquen efectos asociados a la infracción la empresa deberá proponer acciones para hacerse cargo de los mismos, de lo contrario, sería una propuesta que no observaría el criterio de aprobación referido a la integridad del programa de cumplimiento y por tanto, no sería susceptible de ser aprobada.

**Rp.:** En el punto 2 de la sección A. Observaciones Generales de la Res. Ex. N°3/ Rol D-036-2018, de fecha 12 de julio de 2018, se observa al Plan de Cumplimiento presentado por ASP, señalando que el titular debe presentar antecedentes que sustenten que “no se identifican efectos ambientales negativos u otra afectación que incida directamente en la calidad de vida de la población”. Al respecto, ASP tiene a bien aclarar que dicha afirmación se sustenta principalmente, a raíz de los estudios específicos y líneas bases levantadas en el proceso de evaluación ambiental del proyecto denominado “Extracción y procesamiento de Áridos Sector Aguada de la Teca”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) fue calificada favorablemente por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, mediante Resolución Exenta N° 163 (RCA N° 163/2016), de fecha 13 de mayo de 2016, lo que permite de alguna forma demostrar o extrapolar información, dada la cercanía de emplazamiento del referido proyecto con aquellos respecto de los cuales se nos estaría imputando la infracción (Res. Ex. 359/2014, y Res. Ex. 248/2015), tomando en consideración además, que la superficie intervenida por dichos proyectos alcanza un total de 8,32 Ha y un volumen total a explotar de 197.000 m<sup>3</sup>, con tasas de explotación mensual menores a 10.000 m<sup>3</sup> (ya que espacial y

temporalmente corresponden a dos proyectos diferentes, por lo que no se podrían explotar de forma simultánea –en la actualidad el proyecto amparado en Res. Ex 359/2014 ya fue ejecutado), por lo que se podría esperar que los impactos ambientales generados por la ejecución de ambos proyectos fuesen significativamente menores a los considerados en el proyecto que cuenta con RCA favorable, que contempla la intervención de una superficie total de 11,182 Ha, un volumen total de extracción de 1.800.000 m<sup>3</sup>, con una tasa de explotación mensual de 25.000 m<sup>3</sup>, por un período de 6 años.

Se hace presente, que los proyectos amparados en las consultas de pertinencia objeto de este procedimiento sancionatorio, al igual que el proyecto que cuenta con RCA, se encuentran ubicados aproximadamente a 48,2 km de la ciudad de Calama y a 38,3 km de la localidad de San Pedro de Atacama.

A continuación se realizará un breve análisis que permita demostrar o descartar posibles afectaciones al suelo, flora y fauna, componentes arqueológicos, medio humano, manejo de residuos y productos químicos, emisiones atmosféricas y efectos sinérgicos del proyecto fraccionado.

- i. Emisiones atmosféricas: En este punto, se estima que las emisiones atmosféricas generadas por la ejecución de ambos proyectos respecto de los cuales se nos imputa el fraccionamiento, en consideración al volumen total a explotar (197.000 m<sup>3</sup>) y las tasas de explotación mensuales consideradas (menores a 10.000 m<sup>3</sup>), no debiesen generar efectos ambientales negativos u otra afectación que incida directamente en la calidad de vida de la población, dado que, estos proyectos consideran las mismas actividades en la fase de operación y se encuentran prácticamente equidistante de los receptores considerados en el proyecto calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 163/2016, pero sus tasas de explotación son significativamente menores. En virtud de lo anterior, es de esperar que las emisiones de material particulado (MP10) generadas en la fase de operación de los proyectos respecto de los cuales se nos imputa el fraccionamiento, no sobrepasen los límites establecidos en la respectiva norma de calidad primaria.

En el mismo sentido de lo anterior, se estima que por ser proyectos de menor a escala que el que cuenta con RCA favorable, las emisiones atmosféricas de MPS, MP10, MP2,5, provenientes del proyecto, no

producirán un impacto considerable en la calidad del aire de los receptores más cercanos, debido a la magnitud de la fuente emisora y la distancia a la fuente emisora, generando aportes a la concentración ambiental relativamente bajos y cumpliendo en todos los casos las respectivas normas de calidad del aire.

En conclusión y de acuerdo a los antecedentes anteriormente expuestos, es esperable que con la ejecución de los proyectos objeto de presente procedimiento sancionatorio, no se generarán o presentarán efectos adversos significativos en magnitud y duración del impacto del proyecto sobre el suelo, agua o aire.

Es factible estimar que el proyecto no superará normas secundarias de calidad ambiental o efectos adversos sobre la biota, generados por la magnitud y duración los efectos del proyecto o actividad o generación de emisiones atmosféricas de MPS, en cualquiera de sus fases.

ii. Ruido: La ejecución de los proyectos respecto de los cuales se imputa el fraccionamiento generarán emisiones sonoras, no obstante, al considerar menor volumen a procesar y menor cantidad de maquinarias durante la fase de operación, al igual que en el proyecto evaluado ambientalmente, es de esperar que la propagación de niveles sonoros no debiese alcanzar un radio superior a los 6 km desde la fuente emisora, por lo que bajo ningún caso se alcanzaría los receptores, en consideración a que el más cercano a la ubicación de los proyectos se localiza a más de 30 km (Comunidad Indígena Atacameña Río Grande).

iii. Residuos: Durante las fases de operación y cierre de los proyectos respecto de los que se imputa el fraccionamiento, el manejo de los residuos líquidos y sólidos generados será de acuerdo a la normativa ambiental vigente aplicable. Por lo tanto no se generará afectación de los recursos naturales, que pongan en riesgo la salud de la población.

Las actividades del proyecto en ninguna de sus fases tienen contemplado la intervención de algún curso de agua, principalmente por la no presencia de estos en el área de proyecto.

El proyecto no generará impactos por la utilización y/o manejo de productos químicos y residuos, debido a que su manejo y disposición final se realizará en lugares habilitados y autorizados por la autoridad competente, contemplándose las medidas necesarias para evitar la contaminación durante el desarrollo de las actividades, incluyendo posibles contingencias.

iv. Suelo: De acuerdo a los instrumentos de planificación vigente, los proyectos respecto de los cuales se imputa la infracción se emplazan en una zona fuera del límite urbano que no presenta ningún tipo de zonificación especial. Además los proyectos consistirán en la extracción y procesamiento de material árido proveniente de un pozo lastrero; debido a que los suelos en el área del proyecto corresponden en su totalidad a suelos no arables y sin aptitud forestal ni ganadera, con fuertes limitantes en su potencial manejo, cuyas capacidades de uso oscilan entre la Clase V y VII.

v. Flora, vegetación y fauna: Al igual que en el sector del proyecto que cuenta con RCA, aledaño a los sectores de emplazamiento de los proyectos respecto de los cuales se imputa el fraccionamiento, se espera encontrar el mismo tipo de plantas, entre otras, *Atriplex imbricata*, *Cistanthe salsoloides* y *Maihueniopsis camachoi*, las cuales están catalogadas como especies no evaluadas, es decir no están oficializadas en alguna categoría de conservación.

En el caso de la fauna, por ser mayoritariamente un sector previamente intervenido, es esperable que exista una baja o nula presencia de fauna. Es esperable, que al igual que en el área del proyecto que cuenta con RCA no se detecte presencia de flora o fauna en alguna categoría de protección.

Por otra parte, el proyecto no se localiza en un área donde se concentre fauna nativa asociada a hábitat de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.

No obstante lo anterior, durante la evaluación ambiental de los proyectos de respecto de los que se imputa el fraccionamiento se realizará un acabado informe del componente ambiental del medio biótico (Flora y Fauna).

En consideración a la información antes descrita, además de todos los estudios y líneas bases realizadas en el proyecto que cuenta con RCA favorable, es factible estimar que el proyecto no generará o presentará efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

vi. Recursos naturales: Al igual que en el sector del proyecto que cuenta con RCA, el proyecto no contemplará la intervención de aguas subterráneas fósiles; cuerpos de agua en que se generen fluctuaciones de niveles;

vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.

El proyecto no se localiza en zonas de humedales, estuarios y/o turberas que puedan ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales o próximos a glaciares.

El proyecto no contempla la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados

- vii. Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos: El proyecto en cualquiera de sus fases, no contemplará la intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico o para cualquier otro uso tradicional de un grupo comunidades humanas, tales como uso medicinal, espiritual o cultural de un grupo humano, dado que el proyecto consistirá exclusivamente en la extracción y procesamiento de áridos.

Considerando que el proyecto está emplazado en una zona rural, que el tránsito de maquinaria y vehículos pesados se llevará a cabo casi en su totalidad al interior del terreno excluyendo el tránsito relacionado al despacho de los áridos, se determina que el proyecto no contemplará la obstrucción o restricción significativa a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.

El proyecto en cualquiera de sus fases no contemplará la alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica, puesto que este consiste en la extracción y procesamiento de áridos.

El proyecto no contemplará en ninguna de sus fases la generación de impedimentos para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

Cabe señalar, que el proyecto se emplazará dentro del Área de Desarrollo Indígena Atacama La Grande a más de 31 kilómetros del pueblo de Río Grande, en inmueble de propiedad de la Comunidad.

Analizado el componente humano del proyecto, y en virtud de los antecedentes recopilados del proceso de evaluación ambiental, del proyecto que cuenta con RCA favorable, se puede señalar que en la zona de ejecución del proyecto no se desarrollan actividades agrícolas, no hay sitios arqueológicos, y las fiestas tradicionales de la comunidad se desarrollan en el pueblo, y no en el área de emplazamiento del proyecto,

no existiendo grupos humanos que habiten el sector. Por lo tanto es posible concluir que no se generan, ninguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley 19.300.

- viii. Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar:

El proyecto se ubica en una zona alejada de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, y glaciares susceptibles de ser afectados directamente por el proyecto o por sus áreas de influencia, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

Cabe señalar, que el proyecto se emplazará dentro del Área de Desarrollo Indígena Atacama La Grande a más de 31 kilómetros del pueblo de Río Grande, en inmueble de propiedad de la Comunidad.

Analizado el componente humano del proyecto, y en virtud de los antecedentes recopilados del proceso de evaluación ambiental, del proyecto que cuenta con RCA favorable, se puede señalar que en la zona de ejecución del proyecto no se desarrollan actividades agrícolas, no hay sitios arqueológicos, y las fiestas tradicionales de la comunidad se desarrollan en el pueblo, y no en el área de emplazamiento del proyecto, no existiendo grupos humanos que habiten el sector. Por lo tanto es posible concluir que no se generan, ninguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley 19.300.

- ix. Valor paisajístico: El proyecto se ubicará en la comuna de San Pedro de Atacama, a cerca de 40 km del sector urbano comunal. Además no se encuentran zonas con valor paisajístico en el área de influencia del proyecto.

El estudio de Paisaje para el área de proyecto, determinó que éste se presenta en su gran superficie homogéneo, presentando algunas condicionantes de la visibilidad poco focalizadas desde el exterior de la cuenca del primer plano.

La textura, grano y color del Paisaje se presenta sin elementos representativos o situaciones sobresalientes así como también sin cambios drásticos en su estructura. Desde el punto de vista de los componentes del paisaje, como el relieve y flora, estos no contribuyen a

otorgar valor alto a la calidad del paisaje siendo moderado principalmente por el valor escénico del entorno.

El presente proyecto no alterará atributo alguno, al no estar situado en una zona con valor paisajístico.

- x. Componente Arqueológico y Antropológico: La ejecución de las actividades del proyecto no afectará ningún tipo de monumento nacional, según lo establecido en la Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales.

De acuerdo al estudio realizado para el proyecto que cuenta con RCA favorable, en los sectores aledaños al área de proyecto, no existen monumentos nacionales que puedan verse afectados por las actividades contempladas en el proyecto. No obstante los sectores dentro del área de proyecto objeto del presente procedimiento sancionatorio requerirán nuevos estudios durante a realizarse durante su etapa de evaluación.

En caso de efectuarse algún hallazgo arqueológico durante alguna de las faenas de remoción de tierras deberá procederse según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y los artículos N° 20 y 23 del Reglamento de la Ley N° 17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales para que este organismo determine los procedimientos a seguir.

Por otra parte, según el peritaje arqueológico que formo parte del proyecto evaluado ambientalmente, utilizado como referencia, dada su cercanía con el proyecto objeto del presente procedimiento sancionatorio, por lo que estimamos que el proyecto a evaluar no contemplará el deterioro o modificación permanente de algún lugar o sitio que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, ya que en el área del proyecto no existen tales construcciones o lugares.

No obstante todo lo anteriormente señalado, los proyectos respecto de los cuales se le imputa el fraccionamiento y elusión al SEIA a mi representada, como parte de las acciones del Programa de Cumplimiento que se esta presentando, serán sometidos a evaluación ambiental en el marco del SEIA.

- c) Por otro lado, deberá incorporarse una nueva acción, asociada al hecho infraccional, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos:

“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”; o valiéndose de otras expresiones análogas;

**Rp.:** El titular acoge la observación presentada.

- d) En plazo de ejecución de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”.

**Rp.:** El titular acoge la observación presentada.

- e) En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

**Rp.:** El titular acoge la observación presentada.

- f) En cuanto a los costos, se señalará que esta acción no tendrá costo alguno.

**Rp.:** El titular acoge la observación presentada.

- g) En la sección impedimentos se considerará lo siguiente: “(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

**Rp.:** El titular acoge la observación presentada.

## **II. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa y reducir o eliminar los efectos negativos generados**

- a) En este acápite, corresponde pronunciarse sobre la propuesta de plan de acciones y metas presentados por Áridos San Pedro SpA. Así las cosas, y de un análisis preliminar, es posible sostener que la empresa presenta dentro de plazo un programa de cumplimiento, con acciones específicas para hacer frente, a su juicio, a la imputación efectuada en la Formulación de Cargos. A continuación, se detallan observaciones a cada acción propuesta en relación a la observancia de los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento.

### **Observaciones en relación al criterio de integridad y eficacia:**

En lo que respecta al criterio de integridad, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, indica que “[l]as acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos”, mientras que respecto al criterio de eficacia se preceptúa que “[l]as acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción”.

En el caso concreto, Áridos San Pedro SpA propuso dos acciones principales para abordar la infracción imputada por esta Superintendencia, a saber, la Acción 2 consiste en “Desistirse y renunciar de forma expresa ante el SEA, mediante declaración jurada, de cualquier derecho que pueda emanar a favor de Áridos San Pedro SpA, de la Res. Ex. N° 248/2015 del SEA de la Región de Antofagasta”, y la Acción 3 consistente en la “No ejecución del proyecto amparado en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, resuelta mediante Res. Ex. N° 248/2015 del SEA de la Región de Antofagasta”.

Al efectuar el análisis de las Acciones 2 y 3, esta Superintendencia estima que no son idóneas para volver al cumplimiento de la obligación ambiental transgredida, atendiendo la naturaleza de la infracción imputada - el fraccionamiento de un proyecto de extracción de áridos, de conformidad al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300 en relación al literal i) del artículo 10 del mismo cuerpo normativo, y a su correlativo en el D.S. N° 40/2012 (literal i.5, del artículo 3) - y la inminente existencia de efectos en el componente suelo, aire, entre otros. Particularmente en este caso, la obligación transgredida tuvo como efecto que actualmente se desconozcan los potenciales impactos que en su conjunto generó y puede continuar generando la extracción de

áridos que se desarrolla en el Lote C del inmueble de propiedad de la Comunidad Indígena Atacameña de Río Grande. En razón de lo anterior, es necesario que Áridos San Pedro SpA modifique las acciones propuestas con el fin de dar cumplimiento a la normativa infringida, comprometiendo el ingreso del proyecto fraccionado al SEIA, por el instrumento que corresponda, en un determinado plazo, para que el organismo competente – el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta – evalúe los impactos que generó y podría generar por las extracciones de áridos cuya pertinencia de ingreso fueron resueltas por dicho Servicio mediante Res. Ex. 359, de fecha 18 de junio de 2014, y Res. Ex. 248, de fecha 16 de junio de 2015, en términos de determinar su magnitud, duración, o entidad y los posibles impactos sinérgicos o acumulativos que se pudieran ocasionar. Lo anterior, no será sino una manera eficaz de otorgar certeza jurídica al sistema jurídico ambiental en su totalidad y así también al mismo proponente del programa de cumplimiento, toda vez que mediante la evaluación de la totalidad del proyecto fraccionado permitirá considerar la realidad de las actividades extractivas de áridos ya realizadas y por realizar, el que podrá ejecutarse en armonía con la legislación ambiental vigente<sup>1</sup>.

Se hace presente que esta acción debe ser presentada con su respectivo plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos estimados.

**Rp.:** El titular acoge la observación presentada, por lo tanto incorporará una nueva acción asociada al ingreso al SEIA del proyecto de extracción de áridos de dimensiones industriales, situado en el inmueble denominado “Lote C”, de la Comunidad Indígena Atacameña Río Grande, respecto del cual se le imputa a el fraccionamiento y elusión al SEIA, de conformidad al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.

El proyecto que se someterá a evaluación ambiental en el marco del SEIA, incorporará y evaluará de forma conjunta los proyectos de extracción de

---

<sup>1</sup> En este sentido, la Contraloría General de la República – en su Dictamen N° 18.602, de fecha 23 de mayo de 2017 – indica que el SEIA “constituye un instrumento de gestión ambiental de carácter eminentemente preventivo. [...] En este orden de ideas, el inciso primero del artículo 8 de la Ley N° 19.300 dispone que los proyectos o actividades señalados en su artículo 10 “sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental”, de acuerdo a lo establecido en dicho cuerpo legal. [...] No obstante, ello no implica que los titulares de tales proyectos o actividades queden relevados de su obligación de obtener la respectiva RCA favorable, en el evento que no los sometan al SEIA previo a su ejecución. En efecto, nuestro ordenamiento contempla mecanismos para que dichos proyectos o actividades en situación irregular igualmente sean ingresados al anotado procedimiento, de modo que la autoridad estatal cuente con una evaluación de los impactos ambientales que son susceptibles de generar, a fin de controlarlos y de brindar la debida protección al medio ambiente y al derecho constitucional antes referido”

áridos contenidos en las consultas de pertenencia resueltas mediante Res. Ex. 359, de fecha 18 de junio de 2014, y Res. Ex. 248, de fecha 16 de junio de 2015, ambas del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, tomando en consideración que uno de estos proyectos, específicamente el contenido en Res. Ex.359/2014, ya fue ejecutado parcialmente, encontrándose pendiente solo su etapa de cierre o abandono.

Conforme a lo solicitado, esta nueva acción será presentada con su respectivo plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos estimados.

- b) En lo que respecta a la **Acción 1**, consistente en “Presentar Declaración jurada del presidente de la Comunidad Indígena Atacameña Río Grande, con el objeto de realizar una aclaración al contrato de asociación o cuentas en participación suscrito con ASP, en relación a determinar que la superficie comprometida en dicho instrumento es de 49 (cuarenta y nueve) hectáreas”, no es en sí misma una acción eficaz, sino que se comporta como un medio de verificación, por lo que Áridos San Pedro SpA deberá eliminarla de su propuesta.

En este orden de ideas, la extensión de la superficie comprometida en el referido contrato de asociación o cuentas en participación genera aún mayor incertidumbre sobre las operaciones de Áridos San Pedro SpA, puesto que ello supondría que eventualmente las extracciones de áridos continuarán en otras áreas del inmueble. Por tal motivo, es necesario que la empresa considere que si el desarrollo del proyecto se efectuará por etapas debe integrar dicho aspecto, al proceso de evaluación ambiental al que se hace mención en los puntos 1 y 4.4, del Resuelvo I del presente acto administrativo, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del SEIA, lo que permitirá otorgar certeza jurídica al sistema jurídico ambiental y a la empresa.

**Rp.:** En relación a este punto se hace necesario aclarar que la declaración jurada del presidente de la Comunidad Indígena Atacameña Río Grande, contenida en la Acción 1 del Programa de Cumplimiento, fue incorporada a raíz de requerimientos del Fiscal Instructor y su equipo asesor, durante la primera reunión de asistencia al cumplimiento, en donde se nos indicó que a pesar de que no se estableciera expresamente dentro de los hechos constitutivos de infracción que se imputaban en contra de ASP, dentro del Programa de Cumplimiento que al efecto se presentara, se debía abordar el

error o inconsistencia del contrato de asociación o cuentas en participación suscrito entre mi representada y la Comunidad Indígena Atacameña Río Grande, en relación a que no existía claridad respecto de la superficie comprometida, hecho que habría sido levantado durante la evaluación ambiental del proyecto denominado "Extracción y procesamiento de Áridos Sector Aguada de la Teca", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue calificada favorablemente por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, mediante Resolución Exenta N° 163 (en adelante RCA N° 163/2016), de fecha 13 de mayo de 2016. Por tanto, en virtud del requerimiento anterior, y con el objeto de realizar la aclaración del contrato se acompañó la referida declaración jurada, demostrando claramente que la superficie comprometida en dicho instrumento es de 49 (cuarenta y nueve) hectáreas.

Respecto a la incertidumbre que genera para la SMA la aclaración del contrato, es importante precisar que esta superficie fue definida al momento de la suscripción del con el objeto de poder explorar y evaluar distintos sectores dentro del inmueble, lo que no implica necesariamente que la totalidad de dicha superficie vaya a ser intervenida. En la actualidad y según las proyecciones de la empresa, el volumen de material árido disponible para explotar en el proyecto contenido en la RCA N°163/2016, esta completamente sobreestimado frente a las proyecciones de consumo estimado del mercado objetivo. No obstante, declaramos desde ya, que cualquier modificación asociada a dicho proyecto, o bien cualquier nuevo proyecto relacionado deberá dar pleno cumplimiento a la normativa sectorial y ambiental aplicable a la actividad.

Por tanto, en caso de que el titular pretenda desarrollar nuevos proyectos en el sector, se determinará la ejecución de un proyecto por etapas, situación que se indicará expresamente en el proyecto que se someta a evaluación ambiental ante el SEIA en el marco de la ejecución del presente Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del SEIA.

- c) Finalmente, es indispensable que el programa de cumplimiento contemple acciones intermedias que permitan asegurar que, mientras dure la evaluación ambiental del proyecto fraccionado, no se intervendrán nuevas áreas del inmueble. Así, la Acción 4 deberá ser modificada en términos de

ejecutar un plan de cierre en los términos antes planteados, indicando que se trata de una acción de duración finita destinada a impedir nuevas intervenciones y remediar las ya causadas por las operaciones de la empresa, y, por lo tanto, complementaria al ingreso del proyecto al SEIA.

**Rp.:** La acción 4 del PdC apunta principalmente a realizar el retiro de todo tipo de acopios de material integral, procesado o de rechazo, residuos e instalaciones menores que puedan haber quedado al término del proyecto contenido en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA resuelta mediante Res. Ex 359/2014, del SEA de la región de Antofagasta.

Claramente esta acción tendrá una duración finita y no contempla mayores extracciones de áridos en el sector. No obstante lo anterior, se hace presente que en dentro del polígono de extracción considerado en el proyecto contenido en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA resuelta mediante Res. Ex 359/2014, del SEA de la región de Antofagasta, se encuentra emplazada la planta procesadora de áridos de propiedad de mi representada, debidamente instalada de conformidad al proyecto calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°163/2016, tantas veces referido.

Además, se reitera nuevamente que cualquier modificación asociada al proyecto vigente de Áridos San Pedro (RCA N°163/2016), o bien al proyecto que se someterá a evaluación ambiental ante el SEIA como parte de las acciones del presente PdC, se determinará la ejecución de un proyecto por etapas, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del SEIA.

**Observaciones en relación al criterio de verificabilidad:**

- d) En razón a lo antes indicado, para efectos de dar cumplimiento al requisito de aprobación de verificabilidad, se solicita que respecto de la Acción 4, la empresa deberá aclarar los mecanismos que se dispondrán para asegurar la concurrencia del consentimiento de la Sociedad de Transportes y Logística Trans Ales S.A. en la acción propuesta, integrando dicha información en la sub columna forma de implementación. Los antecedentes que respalden la propuesta deberán ser acompañados en un anexo del Programa de Cumplimiento.

**Rp.:** Se acoge la observación presentada. El titular incorporará un mecanismo que permita asegurar a la SMA la concurrencia del consentimiento de Sociedad de Transportes y Logística Trans Ales S.A. respecto del plan cierre propuesto en la acción 4 del PdC presentado por mi representada, etapa que además formará parte del proyecto que se someterá a evaluación ambiental ante el SEIA en el marco de las nuevas acciones a ejecutar en el programa de cumplimiento.

- e) Respecto de la misma sub columna, es necesario que se indique – determinadamente – las maquinarias e instalaciones que serán retiradas y las que permanecerán en virtud de lo establecido en la RCA N° 163/2016. Los antecedentes que describan e identifiquen las maquinarias e instalaciones deberán ser acompañados en un anexo del Programa de Cumplimiento, el que incorporará un registro de las maquinarias y camiones que continuarán las actividades de extracción de áridos, en virtud de lo dispuesto en la RCA N°163/2016, así como las que no lo harán, individualizadas cada una con su placa patente, modelo y tipo de maquinaria. Además, se deberá adjuntar plano de instalaciones y archivo KMZ con su ubicación, debiendo incluir set fotográfico fechado y georreferenciado que dé cuenta del estado actual de las mismas.

**Rp.:** En este punto es necesario precisar, que el plan de cierre propuesto no considera el retiro de maquinarias, si no que apunta principalmente a realizar el retiro de todo tipo de acopios de material integral, procesado o de rechazo, residuos e instalaciones menores que puedan haber quedado al término del proyecto contenido en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA resuelta mediante Res. Ex 359/2014, del SEA de la región de Antofagasta, ya que las únicas maquinarias existentes en el sector corresponden a aquellas de propiedad de mi representada, debidamente declaradas en la RCA N° 163/2016, las cuales se detallan a continuación:

- 1 Excavadora de 1,5 m3;
- 1 cargador frontal W 190B marca New Holland de 3,2 m3 ;
- 1 cargador frontal marca Case 721E de 2,3 m3 ;
- 4 camiones de carga de 15 m3 c/u;
- 2 camionetas

Respecto a las instalaciones a retirar en la etapa de cierre a ejecutar en el marco del presente PdC, también es necesario aclarar que mi representada

mantiene dentro del polígono de extracción considerado en el proyecto contenido en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA resuelta mediante Res. Ex 359/2014, del SEA de la región de Antofagasta, una planta procesadora de áridos, conformada por buzón alimentador, harneros vibratorios, chancadores y cintas transportadoras, unidad que se encuentra debidamente instalada de conformidad al proyecto calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°163/2016. Para el funcionamiento de dicha planta, se considera la instalación de un grupo electrogenerador de una potencia de 600 KVA, equipo que igualmente se encuentra declarado en el proyecto que cuenta con RCA favorable. Es importante precisar además, que junto a la planta procesadora antes señalada, se mantienen los acopios de los distintos productos generados, los que se van formando al momento de la caída de las cintas transportadoras, superficies a utilizar que se encuentran debidamente evaluadas de conformidad a la RCA antes referida.

- f) En lo relativo a los reportes de avance, la empresa deberá entregar, mensualmente, un informe que dé cuenta de la ejecución de la acción observada. El contenido mínimo de dicho documento deberá comprender:
- i. El retiro de la maquinaria e instalaciones del área del proyecto, debiendo efectuar una descripción detallada sobre su estado actual, acompañando set fotográfico fechado y georreferenciado que lo respalde;
  - ii. El retiro de los residuos provenientes del desarrollo del proyecto y aquellos originados en la actividad de retiro de las instalaciones. Para estos efectos, en el informe se deberá describir detalladamente las actividades desarrolladas, las que serán registradas mediante set fotográfico fechado y georreferenciado. Asimismo, se entregará un registro, en formato Excel, que identifique el tipo de residuo, cantidad, identificación del lugar de disposición final y los comprobantes de recepción.

- iii. Eliminación total de los acopios de esarpes y materiales de rechazo, indicando su ubicación geográfica y cantidad del mismo. Para estos efectos, en el informe se deberá describir el proceso de distribución homogénea del material, adjuntando como respaldo set fotográfico fechado y georreferenciado.

**Rp.:** Se acoge la observación presentada. No obstante, es necesario tener presente que el plan de cierre no contemplara el retiro de los equipos y/o maquinarias, que se encuentran consideradas y/o instaladas de conformidad a lo dispuesto en la RCA N°163/2016.



Jorge  
Fernando  
Iturriaga  
Alamos

Firmado digitalmente  
por Jorge Fernando  
Iturriaga Alamos  
Fecha: 2018.07.31  
14:20:10 -04'00'

# 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

## IDENTIFICADOR DEL HECHO

Hecho N°1

## DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN

Fraccionar un proyecto de extracción de áridos, de dimensiones industriales, situado en el inmueble denominado "Lote C", de propiedad de la Comunidad Indígena Atacameña Río Grande, con el fin de eludir el ingreso al SEIA. Este proyecto incluye los desarrollos de extracción denominados "Extracción y procesamiento de áridos, Sector Aguada de La Teca" y "Extracción y Procesamiento de Áridos Empresa Áridos San Pedro SpA", sometidos a consultas de pertinencias resueltas por el SEA región de Antofagasta, mediante Res. Ex. N° 359, de fecha 18 de junio de 2014 y Res. Ex. 248, de fecha 16 de junio de 2015, respectivamente.

## NORMATIVA PERTINENTE

- Ley 19.300, que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Artículo 10 y Artículo 11 bis
- D.S. N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Artículo 3, letra i.5) y Artículo 14.

## DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN

El fraccionamiento que se le imputa a mi representada, puede generar efectos negativos sobre los componentes ambientales suelo y aire principalmente. Difícilmente pudiera llegar a generar efectos adversos sobre la población, dado que el grupo más cercano se encuentra a más de 30 kilómetros de distancia (Comunidad Indígena Atacameña Río Grande).-

## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario) <b>Acción y Meta</b>	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
1	<p><b>Acción 1:</b> Generar documento legal que permita aclarar la superficie o zona comprometida del contrato de asociación o cuentas en participación suscrito entre ASP y "Comunidad Río Grande".</p> <p><b>Meta 1:</b> Aclarar que la zona comprometida en el contrato de asociación o cuentas en participación suscrito entre ASP y "Comunidad Río Grande", para la ejecución de su objeto corresponde a una superficie de 49 (cuarenta y nueve) hectáreas</p>	04 de junio de 2018 (Aclaración que se hace aplicable a toda la duración del contrato)	<p>Ingresar a la SMA Declaración Jurada del presidente de la Comunidad Indígena que realiza aclaración de la superficie comprometida en el contrato de asociación (Indicador = 1)</p> <p>No ingresar a la SMA Declaración Jurada que realiza aclaración de la superficie comprometida en el contrato de asociación (Indicador = 0)</p>	Reporte Inicial  Ingresar a la SMA declaración jurada del Presidente de la Comunidad Indígena Atacameña Río Grande, que realiza aclaración de la superficie comprometida en el contrato de asociación o cuentas en participación suscrito con ASP, junto a la presentación del Programa de Cumplimiento	20
<p><b>Forma de Implementación</b> Acompañar declaración jurada del Presidente de la "Comunidad Río Grande" junto a la presentación del Programa de Cumplimiento.</p>					

2.2 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Acción y Meta	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	Reportes de avance	COSTOS ESTIMADOS	Impedimentos
<p><b>2</b></p> <p><b>Acción 2:</b> Ingreso al SEIA por parte de ASP de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de extracción de áridos de dimensiones industriales, situado en el inmueble denominado "Lote C", de la Comunidad Indígena Atacameña Río Grande, incorporando y evaluando de forma conjunta los proyectos de extracción de áridos contenidos en las consultas de pertenencia resueltas mediante Res. Ex. 359, de fecha 18 de junio de 2014, y Res. Ex. 248, de fecha 16 de junio de 2015, ambas del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, en todas sus fases (construcción, operación y abandono). Lo anterior se hace presente en consideración a que el proyecto contenido en Res. Ex. 359/2014, ya fue ejecutado en sus dos primeras fases, encontrándose pendiente la ejecución de la fase de cierre. El proyecto que se someta a evaluación ambiental deberá declarar expresamente, en caso de que se ejecute por etapas. Por tanto, en el evento que el titular pretenda intervenir nuevos sectores de explotación dentro de la propiedad de la Comunidad Indígena, estos deberán contar con la correspondiente evaluación ambiental.</p>	<p>8 meses contados desde la notificación de aprobación del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>El proyecto es admitido a tramitación en el SEIA (Indicador = 1)</p> <p>El proyecto no es admitido a tramitación ante el SEIA (Indicador = 0)</p>	<p><b>NO APLICA</b></p> <p><b>REPORTE FINAL</b></p> <p>Se entregará copia a la SMA de la resolución de admisibilidad del proyecto de extracción de áridos que ASP ingresará a evaluación ambiental en el marco del SEIA de conformidad a lo establecido en la Acción 2, en un plazo de 5 días corridos contados desde la publicación de la referida resolución en el sistema electrónico del SEIA.</p>	<p>65.000.-</p>	<p>Que el SEA de la Región de Antofagasta emita una resolución objetando el instrumento de evaluación utilizado por ASP</p> <p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>En caso de que se presente el impedimento señalado en relación a la acción 2, se procederá a dar inicio a la acción alternativa N° 6 del PdC..</p>
<p><b>Meta 2:</b> Que el proyecto sea admitido a tramitación ante el SEIA</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Se contratará a una consultora especializada, o bien a un equipo de profesionales especialistas para que analicen, desarrollen todos los estudios técnicos y líneas bases que sean requeridas para elaborar el proyecto que se someterá a evaluación ambiental, para luego ingresarlo a tramitación, en cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos.</p>					

Acción y meta	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	Reportes de avance	COSTOS ESTIMADOS	Impedimentos
<p><b>Acción 3:</b> Tramitación de la DIA del proyecto de extracción de áridos detallados en la acción 2, en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable</p> <p><b>Meta 3:</b> Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable del proyecto de extracción de áridos</p> <p><b>Forma de implementación</b></p>	<p>Se estima que el plazo de tramitación del proyecto será de 18 meses contados desde la emisión de la resolución de admisibilidad hasta la obtención de la RCA Favorable.</p>	<p>Obtención de RCA Favorable dentro de plazo= 1</p> <p>Obtención de RCA Favorable fuera del de plazo= 1</p>	<p>Se informará de manera trimestral a la SMA de los avances que se generen en la tramitación del proyecto de extracción de áridos que se encuentre en evaluación en el marco del SEIA.</p>	<p>El costo asociado a esta acción se encuentra incorporado en su totalidad dentro del costo definido en la acción 2.</p>	<p>Que por razones del SEA de Antofagasta, ajenas al titular del proyecto, se suspendan los plazos de evaluación y esto implique no cumplir con el plazo estimado</p>
<p>Tramitación diligente del proceso de evaluación ambiental, a fin de obtener la RCA dentro del plazo estimado, además de abordar correctamente las áreas intervenidas y por intervenir dentro del proyecto, así como estudiar y proponer las correctas medidas de mitigación y compensación en relación a los potenciales impactos que se pudiesen generar.</p>			<p><b>Reporte final</b></p> <p>Se entregará a la SMA copia de la RCA favorable, en un plazo de 5 días corridos desde su publicación en el sistema electrónico del SEIA.</p>	<p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>Esta situación será debidamente comunicada a la SMA, e incidirá en aumentar los plazos estimados para la obtención de la RCA por el mismo período o plazo que se haya mantenido la suspensión. Se declara expresamente que se excluye de esta situación cualquier suspensión de plazo voluntaria solicitada por el titular del proyecto.</p>	

Acción y meta	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	Reportes de avance	COSTOS ESTIMADOS	Impedimentos
<p><b>Acción 4:</b> Evaluar ambientalmente en el marco del SEIA el plan de cierre o abandono sobre el sector intervenido por Transportes y logísticas Trans Ales S.A, según proyecto contenido en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA resuelta mediante Res. Ex 359/2014, del SEA de la región de Antofagasta, en forma conjunta al proyecto definido en la acción 2. Se hace presente que mientras dure la evaluación ambiental definida en las acciones 2,3 y 4 el titular se compromete a no intervenir nuevos sectores de explotación dentro del inmueble de Propiedad de la Comunidad Indígena Atacameña Río Grande.</p> <p><b>Meta 4:</b> Ejecutar correctamente el plan de cierre, haciendo retiro de todo tipo de acopios, material de rechazo, residuos e instalaciones que hayan podido quedar al término del proyecto contenido en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA resuelta mediante Res. Ex 359/2014, del SEA de la región de Antofagasta, cuyas etapa de operación fue ejecutada en forma previa a la evaluación ambiental.</p>	<p>6 Meses contados la obtención RCA, que califique favorablemente, el proyecto que se someta al SEIA en virtud de las acciones 2,3 y 4 del PdC.</p>	<p>Ejecutar un correcto plan de cierre conforme a la RCA favorable que se obtenga (Indicador =1)</p> <p>No ejecutar un correcto plan de cierre conforme a la RCA favorable que se obtenga (Indicador =0)</p>	<p>Se entregará a la SMA un informe mensual que acredite la ejecución del plan de cierre, durante toda su duración, de conformidad a lo que se define en el proceso de evaluación ambiental que forma parte de esta acción. El informe tendrá el siguiente contenido:</p> <p>i. El retiro de la maquinaria e instalaciones del área del proyecto, debiendo efectuar una descripción detallada sobre su estado actual, acompañando set fotográfico fechado y georreferenciado que lo respalde;</p> <p>ii. El retiro de los residuos provenientes del desarrollo del proyecto y aquellos originados en la actividad de retiro de las instalaciones. Para estos efectos, en el informe se deberá describir detalladamente las actividades desarrolladas, las que serán registradas mediante set fotográfico fechado y georreferenciado. Asimismo, se entregará un registro, en formato Excel, que identifique el tipo de residuo, cantidad, identificación del lugar de disposición final y los comprobantes de recepción.</p> <p>iii. Eliminación total de los acopios de escarpes y materiales de rechazo, indicando su ubicación geográfica y cantidad del mismo. Para estos efectos, en el informe se deberá describir el proceso de distribución homogénea del material, adjuntando como respaldo set fotográfico fechado y georreferenciado.</p>	<p>15.000</p>	<p>No Aplica</p>

Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia	Reporte Final		
	<p>Informe consolidado que permita acreditar todos los trabajos realizados con el objeto de ejecutar un correcto plan de abandono. Se deberá contar con un registro del tipo de residuo, cantidad e identificación del lugar de disposición final.</p> <p>Además se deberá acompañar un registro fotográfico georreferenciado que permita comparar la situación inicial y final, una vez ejecutado el Plan de Abandono.</p>		<p><b>Forma de Implementación</b></p> <p><b>Uno.-</b> El plan de cierre o abandono del proyecto considera lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Retiro de todo tipo de maquinaria e instalaciones existentes en el área del proyecto. Esto incluye la demolición de losas, retiro de cableado eléctrico, demolición de mejoras sólidas, retiro de oficinas modulares, etc. A excepción de las instalaciones autorizadas mediante RCA 163/2016. El proponente se compromete hacer un listado acompañado de un registro fotográfico de todas las maquinarias, equipos e instalaciones que se mantendrán en virtud de dicho proyecto, el que se entregará en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de aprobación del PdC.</li> <li>Retiro de todo tipo de residuos generados durante el desarrollo del proyecto, para posterior disposición en lugar autorizado. El titular contará con un registro del tipo de residuo, cantidad e identificación del lugar de disposición final, quedando a disposición de las autoridades.</li> </ul> <p>Eliminación total de acopios de escarpe y materiales de rechazo, distribuyendo homogéneamente el material en toda la superficie del terreno, dejando el material grueso cubierto por el de menor granulometría.</p> <p><b>Dos.-</b> Generar un documento legal que permita asegurar a la SMA el consentimiento de Transportes y Logísticas Trans Ales S.A, en relación al plan de cierre que se propone en esta acción, documento que además formará parte de los antecedentes incorporados en el proceso de evaluación ambiental.</p>

Acción y meta	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	Reportes de avance	COSTOS ESTIMADOS	Impedimentos
5	<p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que aprueba el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los</p> <p><b>Acción 5:</b> Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p> <p><b>Meta 5:</b> Permitir que la SMA disponga de manera eficaz, oportuna y permanente de los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	<p><b>No Aplica</b></p>	<p><b>Sin costo alguno</b></p>	<p><b>Imp. 1:</b> Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p>
	<p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Cargar correctamente y dentro de plazo toda la información toda la información asociada a los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p>		<p><b>Reporte Final</b></p> <p><b>No aplica</b></p>		<p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>En caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación se realizará a través de la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, debiendo adjuntar documentos que</p>

medios de  
verificación  
para  
acreditar el  
cumplimient  
o de las  
acciones  
comprometid  
as.

respalden el error en el  
sistema d

## 2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
	<p><b>Acción y Meta</b></p> <p><b>Acción 6:</b> Reingreso al Sistema de Evaluación ambiental en la forma determinada por el SEA, en relación al proyecto de extracción industrial de áridos</p> <p><b>Meta 6:</b> Que el proyecto sea admitido a tramitación y se evalúe conforme al instrumento de evaluación que corresponda, según determine la autoridad ambiental (SEA).</p>	<p>A más tardar 6 meses desde la fecha de notificación de la Resolución del SEA o de la Comisión Regional de Evaluación Ambiental, que objete el instrumento de evaluación contemplado inicialmente en el proyecto definido en la acción 2. Es importante precisar, que el plazo antes definido guarda relación directa con el reingreso del proyecto al SEIA, no obstante se estima un plazo de 18 meses para su tramitación ambiental, contados desde la resolución de admisibilidad.</p>	<p><b>Indicador 1:</b> Reingreso al SEIA dentro del plazo estimado = 1</p> <p>Reingreso al SEIA fuera del plazo estimado = 0</p> <p><b>Indicador 2:</b> Obtención de RCA Favorable dentro de plazo= 1</p> <p>Obtención de RCA Favorable fuera del de plazo= 0</p>	<p><b>Reporte Inicial</b></p> <p>Se presentará copia a la SMA de la resolución de admisibilidad del proyecto de extracción de áridos que ASP ingresará a evaluación ambiental en el marco del SEIA de conformidad a lo establecido en la Acción 2, en un plazo de 5 días corridos contados desde la publicación de la referida resolución en el sistema electrónico del SEIA.</p> <p><b>Reporte Final</b></p> <p>Se entregará a la SMA copia de la RCA favorable, en un plazo de 5 días corridos desde su publicación en el sistema electrónico del SEIA.</p>	<p><b>70.000</b></p>
6	<p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Contratar con los servicios de consultoras especializadas y/o profesionales competentes, que permitan desarrollar y tramitar el proyecto de conformidad a lo requerido por la autoridad ambiental.</p>				

### 3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

#### 3.1 REPORTE INICIAL

##### REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

<b>PLAZO DEL REPORTE</b> (en días hábiles)	5	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> y acción)	<b>N° Identificador</b>  1	<b>Acción y meta a reportar</b>  <b>Acción 1:</b> Generar documento legal que permita aclarar la superficie o zona comprometida del contrato de asociación o cuentas en participación suscrito entre ASP y "Comunidad Río Grande".  <b>Meta 1:</b> Aclarar que la zona comprometida en el contrato de asociación o cuentas en participación suscrito entre ASP y "Comunidad Río Grande", para la ejecución de su objeto corresponde a una superficie de 49 (cuarenta y nueve) hectáreas
	No Aplica	No Aplica
	No Aplica	No Aplica

#### 3.2 REPORTE DE AVANCE

##### REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

##### TANTOS REPORTE COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

<b>PERIODICIDAD DEL REPORTE</b> periodicidad con una cruz)  (Indicar	Bimensual	
	Mensual	
	Bimestral	
	Trimestral	
	Otro	X

A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en los primeros 5 días hábiles desde concluido el periodo de reporte correspondiente.

Acción y meta a reportar	
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> acción)	(N° identificador y acción)
2	<p><b>Acción 2:</b> Ingreso al SEIA por parte de ASP de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de extracción de áridos de dimensiones industriales, situado en el inmueble denominado "Lote C", de la Comunidad Indígena Atacameña Río Grande, incorporando y evaluando de forma conjunta los proyectos de extracción de áridos contenidos en las consultas de pertenencia resueltas mediante Res. Ex. 359, de fecha 18 de junio de 2014, y Res. Ex. 248, de fecha 16 de junio de 2015, ambas del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, en todas sus fases (construcción, operación y abandono). Lo anterior se hace presente en consideración a que el proyecto contenido en Res. Ex. 359/2014, ya fue ejecutado en sus dos primeras fases, encontrándose pendiente la ejecución de la fase de cierre.</p> <p>El proyecto que se someta a evaluación ambiental deberá declarar expresamente, en caso de que se ejecute por etapas. Por tanto, en el evento que el titular pretenda intervenir nuevos sectores de explotación dentro de la propiedad de la Comunidad Indígena, estos deberán contar con la correspondiente evaluación ambiental.</p> <p><b>Meta 2:</b> Que el proyecto sea admitido a tramitación ante el SEIA</p>
3	<p><b>Acción 3:</b> Tramitación de la DIA del proyecto de extracción de áridos detallados en la acción 2, en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable</p> <p><b>Meta 3:</b> Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable del proyecto de extracción de áridos</p>
4	<p><b>Acción 4:</b> Evaluar ambientalmente en el marco del SEIA el plan de cierre o abandono sobre el sector intervenido por Transportes y logísticas Trans Ales S.A, según proyecto contenido en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA resuelta mediante Res. Ex 359/2014, del SEA de la región de Antofagasta, en forma conjunta al proyecto definido en la acción 2. Se hace presente que mientras dure la evaluación ambiental definida en las acciones 2,3 y 4 el titular se compromete a no intervenir nuevos sectores de explotación dentro del inmueble de Propiedad de la Comunidad Indígena Atacameña Río Grande.</p> <p><b>Meta 4:</b> Ejecutar correctamente el plan de cierre, haciendo retiro de todo tipo de acopios, material de rechazo, residuos e instalaciones que hayan podido quedar al término del proyecto contenido en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA resuelta mediante Res. Ex 359/2014, del SEA de la región de Antofagasta, cuyas etapa de operación fue ejecutada en forma previa a la evaluación ambiental.</p>
5	<p><b>Acción 5:</b> Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p>

		<p><b>Meta 5:</b> Permitir que la SMA disponga de manera eficaz, oportuna y permanente de los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC</p> <p><b>Acción 6:</b> Reingreso al Sistema de Evaluación ambiental en la forma determinada por el SEA, en relación al proyecto de extracción industrial de áridos</p> <p><b>Meta 6:</b> Que el proyecto sea admitido a tramitación y se evalúe conforme al instrumento de evaluación que corresponda, según determine la autoridad ambiental (SEA).</p>
<b>3.3 REPORTE FINAL</b>		
<b>REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.</b>		
<b>PLAZO DEL REPORTE</b>	(en días hábiles)	<b>Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.</b>
	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción y meta a reportar</b>
	1	<p><b>Acción 1:</b> Generar documento legal que permita aclarar la superficie o zona comprometida del contrato de asociación o cuentas en participación suscrito entre ASP y "Comunidad Río Grande".</p> <p><b>Meta 1:</b> Aclarar que la zona comprometida en el contrato de asociación o cuentas en participación suscrito entre ASP y "Comunidad Río Grande", para la ejecución de su objeto corresponde a una superficie de 49 (cuarenta y nueve) hectáreas</p>
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> (acción)	(N° identificador y	<p><b>Acción 2:</b> Ingreso al SEIA por parte de ASP de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de extracción de áridos de dimensiones industriales, situado en el inmueble denominado "Lote C", de la Comunidad Indígena Atacameña Río Grande, incorporando y evaluando de forma conjunta los proyectos de extracción de áridos contenidos en las consultas de pertenencia resueltas mediante Res. Ex. 359, de fecha 18 de junio de 2014, y Res. Ex. 248, de fecha 16 de junio de 2015, ambas del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, en todas sus fases (construcción, operación y abandono). Lo anterior se hace presente en consideración a que el proyecto contenido en Res. Ex. 359/2014, ya fue ejecutado en sus dos primeras fases, encontrándose pendiente la ejecución de la fase de cierre.</p> <p>El proyecto que se someta a evaluación ambiental deberá declarar expresamente, en caso de que se ejecute por etapas. Por tanto, en el evento que el titular pretenda intervenir nuevos sectores de explotación dentro de la propiedad de la Comunidad Indígena, estos deberán contar con la correspondiente evaluación ambiental.</p> <p><b>Meta 2:</b> Que el proyecto sea admitido a tramitación ante el SEIA</p>

	3	<p><b>Acción 3:</b> Tramitación de la DIA del proyecto de extracción de áridos detallados en la acción 2, en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable</p> <p><b>Meta 3:</b> Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable del proyecto de extracción de áridos</p>
	4	<p><b>Acción 4:</b> Evaluar ambientalmente en el marco del SEIA el plan de cierre o abandono sobre el sector intervenido por Transportes y logísticas Trans Ales S.A, según proyecto contenido en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA resuelta mediante Res. Ex 359/2014, del SEA de la región de Antofagasta, en forma conjunta al proyecto definido en la acción 2. Se hace presente que mientras dure la evaluación ambiental definida en las acciones 2,3 y 4 el titular se compromete a no intervenir nuevos sectores de explotación dentro del inmueble de Propiedad de la Comunidad Indígena Atacameña Río Grande.</p> <p><b>Meta 4:</b> Ejecutar correctamente el plan de cierre, haciendo retiro de todo tipo de acopios, material de rechazo, residuos e instalaciones que hayan podido quedar al término del proyecto contenido en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA resuelta mediante Res. Ex 359/2014, del SEA de la región de Antofagasta, cuyas etapa de operación fue ejecutada en forma previa a la evaluación ambiental.</p>
	5	<p><b>Acción 5:</b> Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p> <p><b>Meta 5:</b> Permitir que la SMA disponga de manera eficaz, oportuna y permanente de los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC</p>
	6	<p><b>Acción 6:</b> Reingreso al Sistema de Evaluación ambiental en la forma determinada por el SEA, en relación al proyecto de extracción industrial de áridos</p> <p><b>Meta 6:</b> Que el proyecto sea admitido a tramitación y se evalúe conforme al instrumento de evaluación que corresponda, según determine la autoridad ambiental (SEA).</p>

4. CRONOGRAMA																																			
EJECUCIÓN DE ACCIONES																																			
Nº indentificador de la Acción	En meses X					En Semanas					desde la aprobación del programa de cumplimiento																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
Acción 2	X	X	X	X	X	X	X																												
Acción 3							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
Acción 4																										X	X	X	X	X	X				
Acción 5							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
ENTREGA DE REPORTE																																			
Reporte	En meses					En Semanas					desde la aprobación del programa de cumplimiento																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
Acción 2							X	X																											
Acción 3								X			X						X							X											
Acción 4																										X	X	X	X	X	X				
Acción 5							X	X			X			X			X				X			X		X	X	X	X	X	X				